

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO, 2931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

ELECCIONES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

El Real decreto de 24 de Marzo de 1891 constituye la norma de procedimiento vigente para todo cuanto se refiere a las reclamaciones de las elecciones de renovación bienal de Ayuntamientos.

Uno de los puntos más esenciales a que afecta dicha legalidad, es el mantenimiento del derecho que corresponde a los electores para reclamar contra aquellas ilegalidades cometidas dentro del período activo de la elección que en este sentido el art. 4.º de la expresada disposición inicia el procedimiento de reclamaciones que deben y pueden mantener los electores, a los efectos indicados.

Se establece en su art. 6.º que las Comisiones provinciales, una vez recibidos los expedientes, resolverán dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formales, debiendo publicar sus acuerdos, a más tardar dentro del quinto día en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifiquen a los interesados en la forma prevenida

por las disposiciones administrativas vigentes.

De tal modo se estima necesario el cumplimiento de lo anteriormente señalado, que el art. 7.º del Real decreto en cuestión impone la penalidad por las omisiones que puedan cometerse, al dejar incumplimentado lo referente al plazo establecido para la resolución de las reclamaciones, incurriendo en una multa de 100 a 250 pesetas cada uno de aquellos vocales de las Comisiones provinciales, que dejen transcurrir el plazo máximo que se fija sin haber dictaminado en los expedientes de reclamaciones electorales de referencia.

Como la ley Municipal, en su art. 52, determina que los Ayuntamientos deberán constituirse el día 1.º de Enero, precisa que para esa fecha estén resueltas cuantas reclamaciones con la elección se refieran, a fin de que las constituciones de los Ayuntamientos respondan a la más efectiva legalidad, y, en su consecuencia, se lleven a efecto con asistencia de todos cuantos han sido designados por el Cuerpo electoral, evitándose de este modo las muchas reclamaciones que suelen producirse si las constituciones no se realizan en la forma definida por la Ley y sus disposiciones complementarias.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se comunique a los Alcaldes, que toda infracción del procedimiento del artículo quinto del Real decreto citado, demorando el envío a las Comisiones provinciales de los expedientes completos de reclamaciones y sus electorales correspondientes, será objeto de corrección, no sólo por los medios prevenidos en el expresado Decreto, sino con aplicación del art. 189 de la ley Municipal vigente.

Segundo. Que se haga conocer por medio de notificación directa a todos los individuos que forman parte de la Comisión provincial, la necesidad absoluta de que sean cumplidos los preceptos anteriormente citados y especialmente en artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en lo que afecta al plazo terminante y único para

resolver todas las apelaciones electorales.

Tercero. Que los Gobernadores hagan uso de las facultades que les concede la ley Provincial, para que teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto en cuestión, imponga las penalidades señaladas al efecto, si las Comisiones provinciales dejasen de cumplir lo mandado anteriormente.

Cuarto. Que todas las Comisiones provinciales comuniquen a los Gobernadores los recursos que reciban faltos de documentación, para que nombrando delegados de su autoridad e imponiendo a los Alcaldes las penalidades que la ley establece, proceda con todo rigor a que se completen en las Comisiones provinciales los expedientes electorales con toda la documentación necesaria.

Quinto. Que todos los recursos que se entablen ante este Ministerio, contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, se tramiten en la forma y en los plazos prevenidos en el artículo 9.º del Real decreto en cuestión, acompañando siempre los expedientes electorales y toda la documentación que afecta tanto a las reclamaciones como al procedimiento activo de la elección, teniendo en cuenta que el incumplimiento de esta disposición será objeto de las multas y penalidades establecidas al efecto, por impedir que se tramite los expresados expedientes en forma que puedan ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por la ley.

Lo que se hace público para conocimiento de los alcaldes de esta provincia para su más exacto cumplimiento en la parte que les afecta.

Madrid, 30 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Abilio Calderón.
(Núm. 4.930.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete, este Gobierno civil ha señalado el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquinado de la carretera de Madrid a Portugal, entre los puntos kilométricos

7.747,80 y 7.896,80, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.981,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número cincuenta y seis, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día doce de Noviembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de adquinado de la carretera de Madrid a Portugal, entre los puntos kilométricos 7.747,80 y 7.896,80, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá Resguardo de depósito de 250,00 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de adquinado de la carretera de Madrid a Portugal, entre los puntos kilométricos 7.747,80 y 7.896,80, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de doscientas cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en

el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adoquinado para la carretera de primer orden de Madrid a Portugal en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 7.747,80 y 7.896,80.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de obras públicas, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principián dentro del plazo de diez (10) días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad

que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El ingeniero autor del proyecto,
José González González.

Examinado.

El ingeniero jefe,
F. Terán.

Es copia.

(Núm. 4.926).

(E.—511).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete, este Gobierno civil ha señalado el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Portugal entre los puntos kilométricos 7.897,80 y 8.045,80 en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.981,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número cincuenta y seis, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día doce de Noviembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse esta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Portugal entre los puntos kilométricos 7.896,80 y 8.045,80 en la provincia de..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 250,00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Portugal entre los puntos kilométricos 7.896,80, y 8.045,80, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador,
A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras: así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en trece de Marzo de mil novecientos tres, han de regir en la contrata de adoquinado para la carretera de primer orden de Madrid a Portugal en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 7.896,80 y 8.045,80.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del Pliego de condi-

ciones generales para contratas de Obras públicas, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe presupuesto de contrata a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principián dentro del plazo de diez (10) días a contar de la fecha de la adjudicación definitiva y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la Industria Nacional y del Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Ingeniero autor del proyecto,
José González González.
Examinado.
El Ingeniero jefe,
F. Terán.

Es copia.

(Núm. 4.927.)

(E.—512.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Octubre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Noviembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Portugal entre los puntos kilométricos 8.045,80 y 8.194,80 en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.981,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Noviembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse esta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Portugal entre los puntos kilométricos 8.045,80 y 8.194,80 en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 250,00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Portugal entre los puntos kilométricos 8.045,80 y 8.194,80, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de doscientas cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las

mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en trece de Marzo de mil novecientos tres, han de regir en la contrata de adoquinado para la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 8.045,80 y 8.194,80.

1.º El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo cuarto del pliego de condiciones generales para contratas de Obras públicas, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de diez (10) días a contar de la fecha de la adjudicación definitiva y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista, para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulta de la certificación expedida por el ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la Industria Nacional y del Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El ingeniero autor del proyecto,
José González González.

Examinado.

El ingeniero jefe,
F. Terán.

Es copia.

(Núm. 4.928.)

(E.—513.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete, este Gobierno civil ha señalado el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 67 al 97 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.887,87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, núm. 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día doce de Noviembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación de los kilómetros 67 al 97 de la carretera de Madrid

a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 200,00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 67 al 97 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador,
A. Calderón.

(Modelo de proposición.)

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada en los kilómetros 67 al 97 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratas de Obras Públicas, dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras pú-

blicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de diez (10) días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto de Fomento.

Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El ingeniero autor del proyecto.
José Vallejo.

Examinado:
El ingeniero jefe,
F. Terán.

Es copia

(Núm. 4.924.) (E.—514.)

A YUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

A los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, para su examen en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, las cuentas generales del presupuesto de gastos e ingresos del Ensanche correspondientes al año 1916, las cuales, previamente censuradas por el Sr. Regidor-Síndico, han sido aprobadas por este Municipio en sesión de 27 del corriente.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario general, F. Ruano.
(Núm. 4.915.)

CIEMPOZUELOS

La subasta de los derechos de la Casa Matadero, de esta villa, para el año de mil novecientos dieciocho, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día dieciocho de Noviembre, a las diez de la mañana, según condiciones del pliego, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciempozuelos, veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,
Angel Crespo.

(Núm. 4.914.) (E.—508.)

CIEMPOZUELOS

La subasta del suministro de Cebada y paja necesario en esta villa para las fuerzas del ejército y guardia civil en el año de mil novecientos dieciocho, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día dieciocho de Noviembre, a las once de la mañana, según pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciempozuelos, veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,
Angel Crespo.

(Núm. 4.913.) (E.—509.)

PINTO

El día veinticinco de Noviembre próximo, de diez a doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de concejal delegado, con asistencia del Regidor-Síndico, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio obligatorio de pesas y medidas durante el año de mil novecientos dieciocho, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, y según pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría.

Si la subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda el día nueve de Diciembre inmediato, a la misma hora, con iguales condiciones y tipo de tres mil pesetas.

Pinto, veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,
Celestino Martín.

(Núm. 4.907.) (E.—510.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en diecinueve del actual en el expediente promovido por Don Antonio Pérez y Fernández Burgos sobre declaración de herederos abintestato de doña Isidora Pérez y Fernández Burgos, hija de don Pedro y doña Petra, natural de Bargas, provincia de Toledo, de cincuenta y dos años de edad, casada con el don Antonio y vecina de esta villa, donde falleció el día trece de Junio del corriente año; se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora y se llama a cuantas personas se crean con derecho a heredarla, para que dentro del término de treinta días comparezcan con los documentos justificativos o reclamarlo ante este Juzgado, haciéndose presente que han pedido la declaración de herederos abintestato de la causante sus hermanos don Fausto y doña Carmen Pérez y Fernández y su sobrino don Eugenio Posada y Pérez y el repetido don Antonio Pérez y Fernández, previniéndose que si no comparecen dentro del expresado término los que se crean asistidos de derecho les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

Luis de Moya.

El Secretario,
Juan Gómez.

(A.—535.)

NALVALCARNERO

Don Benito García-Milla y Rodríguez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por don Justo Serrano García, mayor de edad, propietario y vecino de Villanueva de la Cañada, en representación de su esposa doña Bernardina de la Ascensión de la Torre Serrano, sobre que se declare a esta heredera abintestato de su hermano de doble vínculo don Bernardino de la Torre Serrano, que nació en dicho pueblo el veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, hijo de don José Pedro y doña Rosalía, que se ausentó de España, sin que se hayan tenido noticias del mismo desde el mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, por lo que ha sido declarada su presunción de muerte en sentencia, ya firme, dictada por este Juzgado el treinta de Enero del corriente año; y se cita, llama y emplaza a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Juez de primera instancia,
Benito G. Milla.

El Secretario,
Valentín Lucas.

(A.—436.)

BILBAO

Don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao,

Hace público: Que en este Juzgado y Secretaría de don Antonio Sancho se tramita expediente promovido por el Procurador don Arturo de Arana en nombre del excelentísimo señor don Enrique Allendesalazar Gacitúa, para obtener la declaración de herederos abintestato, en cuanto únicamente a los bienes raíces troncales poseídos y dejados en la tierra llana o infanzona de la provincia de Vizcaya, del excelentísimo señor don Leonardo Allendesalazar Gacitúa, hijo de don José y de doña María Rita, natural de Bilbao y vecino de Madrid, en cuyo último punto falleció el diecinueve de Abril de mil novecientos dieciséis, a los setenta y cuatro años de edad, en estado de casado con la excelentísima señora doña María de la Gloria Guadalupe Sotto y bajo testamento otorgado ante el Notario de Madrid don Francisco Moragas Tejera el dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

En su consecuencia, se anuncia la muerte sin testar del excelentísimo señor don Leonardo Allendesalazar Gacitúa, en cuanto a los bienes raíces troncales indicados, los cuales reclama su hermano de doble vínculo o pariente en segundo grado de la línea colateral, el excelentísimo señor don Enrique

Allendesalazar Gacitúa, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Bilbao, a veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

Felipe Fernández Quirós.

Ante mí:

P. S.

Ricardo Díaz.
(D.—103.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se hace saber que el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre de D. Luis Colombier, ha formulado denuncia por extravío o desposesión de una obligación de la Compañía de Ciudad Real a Badajoz de 500 francos de valor nominal y de 3 por 100 de interés, número 14.070.

Y se ha acordado admitir dicha denuncia, y que se publique en la «Gaceta», BOLETIN y «Diario de Avisos de Madrid», para que en el improrrogable término de nueve días comparezca el tenedor o tenedores de dichos títulos a justificar su adquisición, y se ha prohibido la enajenación y negociación de dichos valores.

Y se llama por medio del presente al tenedor o tenedores de expresados valores a fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado a justificar su adquisición, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Enero de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Alejandro García del Pozo.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.

(D.—104.)

Juzgados Municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 937 de orden del año actual, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día quince del mes de Octubre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores D. José María Angota y D. Julio Piñán, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José López Díaz, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en esta provincia, que firmo en Madrid, a ocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Visto bueno.—J. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.952.)

(B.—2.752.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrónero, 5.—Madrid.—Teléfono, 4931

Gobierno Civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, por supuesto cobro indebido de un suplemento por transporte de una caja maleta conteniendo valores de la casa de Banca «Fonseca, Santos y Viana», de Lisboa, y por permitir a tres empleados de la misma viajar en el furgón de equipajes del tren correo núm. 1, de los días 20 y 21 de Julio de 1914, entre Lisboa y Madrid, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, por supuesto cobro indebido de un suplemento de 1.339,04 pesetas, como pago del transporte de una caja maleta conteniendo valores con el peso de 29 kilos, que no se abrió en la estación y a cuyo contenido se fijó un valor de 90.000 pesetas, y por haber permitido que viajaran en el furgón de equipajes del tren correo núm. 1 de los días 20 y 21 de Julio de 1914, entre Lisboa y Madrid, tres empleados de la casa de Banca «Fonseca, Santos y Viana», de Lisboa, que además de conducir la expresada maleta custodiaban una expedición debidamente facturada de pesetas 2.500.000 oro;

Resultando que el Ingeniero jefe de la 3.ª división técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 28 de Diciembre de 1915, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 500 pesetas, manifestando que se habían instruido diligencias a virtud de la reclamación formulada en la estación de las Delicias con fecha 17 de Julio de 1915, por D. José Zambrana en representación de la citada casa de Lisboa; que no era admisible la interpretación que el reclamante daba al art. 3.º de la Real orden de 18 de Noviembre de 1872, que autoriza a los viajeros para llevar consigo a la mano gratuitamente bultos con valores cuyo peso no exceda de 15 kilos, por lo que la Compañía del ferrocarril tuvo derecho a percibir el valor del transporte de dicha maleta por el doble de la tarifa especial correspondiente a tenor de lo prevenido en el artículo 120 del Reglamento de policía de ferrocarriles, que conformes la Compañía y el interesado en fijar al contenido de la maleta un valor de 90.000 pesetas, excedía el doble suplemento cobrado en 771 pesetas 94 céntimos de 587 pesetas 10 céntimos a que ascendía realmente el que debía devolverse al reclamante el referido exceso; que constituía asimismo una falta el haber consentido que viajara en el furgón de equipajes en el trayecto de Valencia de Alcántara a Arroyo los tres empleados de la casa de Banca por venir en dicho furgón un inspector de la Compañía y una pareja de la Guardia civil especialmente encargados de la custodia de la otra caja debidamente facturada que contena 100.000 libras esterlinas en oro; y que así mismo constituyó una extra-

limitación de la Compañía el hecho de no haberse abierto la maleta a su llegada a Madrid, fijándose por ella y el interesado a su contenido un valor de pesetas 90.000, cantidad que podía ser menos que la real y perjudicar los intereses del Tesoro que percibe un tanto por ciento del transporte;

Resultando que al formular descargos la Compañía con fecha 12 de Enero de 1916, solicitó fuera desestimada la propuesta anterior manifestando que se partía de un evidente error al estimar que se había percibido cantidad alguna de más en el suplemento cobrado toda vez que la diferencia que la división encontraba entre el importe del suplemento y lo que a su entender debió cobrarse, correspondía al transporte de 90.000 pesetas en monedas desde Lisboa a la frontera portuguesa y constituía por tanto los portes pertenecientes a la Compañía de los Caminos de hierro portugueses no siendo procedente su devolución; que los tres viajeros no vinieron en el furgón desde Valencia de Alcántara a Arroyo, sino sólo en el recorrido y tren portugués, pero que tal cosa no constituiría falta, pues no se trataba de la ocupación de un furgón por escasez de material o por exigencia de los empleados de la casa de Banca; sino porque éstos, renunciando a la comodidad de ir en coche de 1.ª con los billetes de que eran poseedores, quisieron cooperar a la vigilancia y cuidado de la Compañía en el transporte de la expedición facturada de dos millones y medio de pesetas oro; y que tampoco puede considerarse como falta reglamentaria el no haber hecho la Compañía el reconocimiento de la maleta toda vez que ese reconocimiento de las expediciones es potestativo en las Empresas conforme a lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento de policía de ferrocarriles y a las sentencias del Tribunal Supremo de 2 y 5 de Diciembre de 1905;

Resultando que la Comisión Provincial en su informe de 21 de Febrero de 1916, propuso no se impusiera penalidad alguna en estas diligencias por entender que eran aceptables y razonados los descargos de la Compañía;

Considerando que hay que descartar desde luego para el efecto de la imposición de penalidad el supuesto exceso de cobro en el suplemento, toda vez que la Compañía percibió lo que legítimamente debía percibir por su transporte y el de la Compañía de los ferrocarriles portugueses y que sin duda el plausible celo de la división al imputarle el exceso de cobro consiste en no haber tenido en cuenta que el suplemento afectaba también al recorrido portugués;

Considerando que es innegable el derecho a la percepción de suplemento doble, toda vez que la facultad que concede al viajero la Real orden de 18 de Noviembre de 1872, de conducir a la mano bultos ordinarios que no excedan de 15 kilos de peso no puede cambiarse por la de acumular en un sólo bulto el peso de otros varios ni puede aplicarse a realizar transportes fraudulentos de valores ocultando su verdadero contenido, eludiendo el pago y defraudando a la Compañía del ferrocarril y por consecuencia al Tesoro;

Considerando que no resulta sufi-

cientemente probado en esta diligencias que los empleados de la casa de Banca viajaran en el furgón de equipajes desde Valencia de Alcántara a Arroyo y que aún cuando así fuera no constituiría ello responsabilidad alguna, habiéndolo hecho los interesados simplemente por cooperar a la vigilancia de la expedición de 2.500.000 pesetas en oro debidamente facturada, que de la misma casa conducía el tren y renunciando espontáneamente a la comodidad del coche de 1.ª clase, para el cual llevaban billetes de ida y vuelta;

Considerando, aparte la jurisprudencia establecida en las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 y 5 de Diciembre de 1905 citadas por la Compañía, que el reconocimiento de las expediciones es potestativo en las Empresas ferroviarias según lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de policía de ferrocarriles que faculta a las mismas para tal reconocimiento cuando sospeche de la falsedad en la declaración del contenido de ellas, sin que exista disposición alguna que obligue a los portadores a comprobar las declaraciones de los remitentes;

Vistas las disposiciones legales antes citadas y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna en estas diligencias.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—
El Gobernador, Abilio Calderón.

(Núm. 4.041.)

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 20 de el corriente ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta el servicio de redacción, publicación y circulación del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, desde 1.º de Enero de 1918 hasta 31 de Diciembre de 1922, cuyo pliego de condiciones y modelo del periódico estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, de Beneficencia, de diez a doce de la mañana durante los diez días siguientes al en que se publique este nuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.

El Secretario,
S. Vinals.

(Núm. 4.895.)

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villamantilla que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 17 al 22 de Septiembre próximo pasado, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos

en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 63 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, a 6 de Octubre de 1917.

El Jefe de la Sección,

Narciso García.

(Núm. 4.336.)

RELACION QUE SE CITA

Don Victoriano Rodríguez, 29 de Octubre de 1916; principal e intereses, 52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,60 pesetas; total, 54,60 pesetas.

Don Faustino Rodríguez, 29 de Octubre de 1916; principal e intereses, 26 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,30 pesetas; total, 27,30 pesetas.

Don Manuel Fernández, 29 de Octubre de 1916; principal e intereses, 52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,60 pesetas; total 54,60 pesetas.

Don Francisco Expósito, 30 de Octubre de 1916; principal e intereses, 52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,60 pesetas; total, 54,60 pesetas.

Totales: principal e intereses, 182 pesetas; 5 por 100 de recargo, 9,10 pesetas; total, 191,10 pesetas.

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

Con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de su digno cargo, tengo el honor de remitirle el edicto por el que se anuncia hallarse expuesta la matrícula industrial para 1918.

Dios guarde a V. S. muchos años.—
Manzanares el Real, 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, Gregorio Mesa.

PAREDES DE BUITRAGO

El padrón y sus listas cobratorias de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones por quienes lo deseen, pasados los cuales no serán admitidas reclamaciones de ninguna especie.

Paredes de Buitrago, a 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, P. O., Bienvenido García.

(Núm. 4.734.)

ESTREMERA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el año de 1918, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Estremera, a 17 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Julián Martínez. (Núm. 4.772.)

RASCAFRIA

Recibido de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios de 1918, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Rascafría, 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José García. (Núm. 4.773.)

LAS ROZAS DE MADRID

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1918, censurado por el señor Regidor-Síndico, y la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, también para el año de 1918, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Rozas, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Baltasar Soriano. (Núm. 4.781.)

COLLADO-MEDIANO

El expediente de ensanche del Cementerio católico de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado-Mediano, a 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel Espinosa. (Núm. 4.783.)

CHAPINERIA

Se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial para el año 1918.

Chapinería, 16 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Alejandro Panadero. (Núm. 4.784.)

CHAPINERIA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chapinería, 20 Octubre 1917.—El Alcalde, Alejandro Panadero. (Núm. 4.785.)

VENTURADA

El padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1918, se encuentra terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, dentro del cual puede ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Venturada, 21 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Vicente Cid. (Núm. 4.788.)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan terminados y expuestos al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de

contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, el repartimiento de la contribución urbana, y la matrícula industrial de esta villa, cuyos documentos son correspondientes al año venidero de 1918.

Robledo de Chavela, 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Barbenea. (Núm. 4.789.)

PERALES DE TAJUÑA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 23 Octubre 1917.—El Alcalde, Ignacio López. (Núm. 4.790.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Don Miguel Benito Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Robledillo de la Jara,

Certifico: Que en libro corriente de sesiones de este Ayuntamiento, al folio 5, obra un acta que, copiada a la letra, dice así:

Señores concejales: D. Silvestre Parra, D. Anacleto Parra, D. Juan Benito y D. Mariano García.

En Robledillo de la Jara, a 7 de Octubre de 1917, reunidos en las Casas Consistoriales del mismo, con objeto de celebrar sesión ordinaria los señores Concejales, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Cipriano Ramírez Parra, el cual declaró abierta la sesión. El señor Presidente dió conocimiento a la Corporación de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Septiembre último, en cuya circular ordena el cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, para que se proceda a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal de concejales, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal; en su virtud, esta Corporación acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias, en la forma siguiente:

Primero, D. Cipriano Ramírez Parra, Alcalde.

Segundo, D. Silvestre Parra Lozano, Regidor primero.

Tercero, D. Juan Benito y Benito, Regidor síndico, y

Cuarto, D. Manuel Moreno García. Este fué elegido concejal en la última elección verificada en Noviembre de 1915, y no tomó posesión por haber tomado el cargo de Juez municipal de esta localidad.

Para el bienio siguiente, quedan continuando solamente dos concejales, y son: D. Anacleto Parra García y D. Mariano García Navas.

El Ayuntamiento de este pueblo se compone de seis individuos, y por lo tanto, quedan declaradas cuatro vacantes para el bienio que sigue.

Esta Corporación ordenó que se haga público este acuerdo en los sitios acostumbrados de esta localidad y se remita certificación literal de ésta acta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta

provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan establecerse a su debido tiempo los recursos en la forma ordenada por la ley Municipal. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente los señores Concejales concurrentes, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico: Cipriano Ramírez.—Silvestre Parra.—Anacleto Parra.—Juan Benito.—Mariano García.—Miguel Benito.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Robledillo de la Jara, a 7 de Octubre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,
Cipriano Ramírez.

El Secretario,
Miguel Benito.

(Núm. 4.423.)

VALDARACETE

Formada la matrícula de la contribución industrial de este villa, para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdaracete a 21 de Octubre de 1917. El Alcalde, Manuel García.

(Núm. 4.771.)

MOSTOLES

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1918, se halla terminada y expuesta al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Móstoles, 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Donato Manzano.

(Núm. 4.733.)

GUADALAX DE LA SIERRA

Se encuentra terminado y expuesto al público, en esta oficina de mi cargo, por término de quince días y al objeto de oír reclamaciones, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal formado por el Ayuntamiento y de efectos tributarios en el próximo año de 1918.

Guadalax de la Sierra, 20 de Octubre de 1917.—El Secretario, Joaquín Santos.

Núm. 4.731.

LA CABRERA

La matrícula de la Contribución industrial que ha de regir en esta localidad en el año 1918, se encuentra terminada y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Cabrera, 17 Octubre de 1917.—El Alcalde, Raimundo Blasco.

(Núm. 4.732.)

FUENLABRADA

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuenlabrada, 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Navarro.

TORREMOCHA DE JARAMA

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigente, ha sido formada la matrícula de todos los individuos que existen en esta localidad sujetos a la Contribución industrial, y queda expuesta al público, por término de ocho días, en esta oficina de mi cargo, a fin de oír reclamaciones.

Torremocha de Jarama, a 15 de Octubre de 1917.—El Secretario, Enrique de Ramón.

TORRELAGUNA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Constantino Mesa. (Núm. 4.757.)

COBEÑA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el padrón de la riqueza rústica de este término para el año 1918, al objeto de oír reclamaciones que contra el mismo se formulen y que únicamente versen sobre errores aritméticos.

Cobeña, 21 Octubre 1917.—El Alcalde, Antonino Redondo.

(Núm. 4.758.)

Universidad Central

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento del Hospital clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1917, que copiado a la letra dice así:

Artículo 18. Los Ayudantes de Clínica serán nombrados a propuesta de la Junta de Clínicas en virtud de concurso que se publicará en la «Gaceta» y «Diario Oficial» de Madrid, dando el término de quince días para solicitar las vantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos a este concurso: primero, poseer el título de Doctor en Medicina o tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y tercero, haber sido Alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la citada Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 17 de Octubre de 1917.

El Secretario general
Francisco Castro.